



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LOS CIUDADANOS.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-497/2022

ACTORA: LESLIE OSMARA CRUZ MEDINA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA,
VERACRUZ Y OTROS**

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES PONENTE: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA¹**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JEZREEL OSEAS ARENAS CAMARILLO.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veintiuno de
febrero de dos mil veintitrés.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia** en el Juicio Ciudadano al rubro indicado, promovido por Leslie Osmara Cruz Medina, quien se ostenta, como Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, en contra de la Presidenta Municipal, Secretario, Tesorera, Director de Servicios Públicos, Director de Obra Pública y Alumbrado, Directora del DIF y Encargada de las Bibliotecas, todos del referido Ayuntamiento, contra actos y omisiones que, a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en ejercicio de sus funciones, esencialmente porque no se le convoca debidamente a diversas sesiones de cabildo, además de que no se anexa la documentación de los puntos a tratar; omisiones en responder solicitudes de información y documentación a diversas áreas internas del Ayuntamiento; un trato diferenciado; así como exclusión a los eventos públicos a nombre del Ayuntamiento, en

¹ Designado el día doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el Integrante del Pleno.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

donde se realizan declaraciones públicas en su contra, denostando a su persona y cargo; entre otros.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	3
PRIMERO. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDO. Marco Jurídico.	5
TERCERO. Materia del acuerdo plenario.	8
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.....	11
QUINTO. Escisión.	46
SEXTO. Efectos.	48
SÉPTIMO. Apercibimiento.....	50
ACUERDA	51

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **parcialmente cumplida** la sentencia del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, emitida el pasado veinte de octubre de dos mil veintidós², y se **escinden** manifestaciones para formar un nuevo juicio, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Contexto.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Constancia de asignación.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con base en los resultados del cómputo de la elección del Municipio de Tecolutla, Veracruz, se otorgó constancia de asignación a favor de la formula encabezada por Leslie Osmara Cruz

² En adelante todas las fechas se referirán a la mencionada anualidad salvo señalamiento en contrario.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

Medina, como "Regidora 4" por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

II. Del trámite y sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Presentación de la demanda. El nueve de agosto, Leslie Osmara Cruz Medina, en su carácter de Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, presentó escrito de demanda en contra de la Presidenta Municipal, Secretario, Tesorera, Director de Servicios Públicos, Director de Obra Pública y Alumbrado, Directora del DIF y Encargada de las Bibliotecas, todos del referido Ayuntamiento.

3. Sentencia. El veinte de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los siguientes términos:

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos razonados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Es fundada la obstaculización al ejercicio del cargo que ejerce la actora como Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

TERCERO. Se ordena a la Presidenta Municipal de Tecolutla, Veracruz, convoque a las sesiones de Cabildo conforme a los lineamientos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena a las responsables procedan en el término de diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia a dar respuesta a las solicitudes referidas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

QUINTO.".

II. Del presente Acuerdo Plenario



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

4. Acuerdo de turno. Se recibe acuerdo de turno de fecha dos de enero de dos mil veintitres, mediante el cual remiten a esta ponencia el expediente TEV-JDC-497/2022 para lo que en derecho proceda.

5. Acuerdo de recepción y vista. Mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintitres, se ordena dar vista a la parte actora con copia simple de diversos oficios signados por las autoridades responsables para el correspondiente desahogo de vista.

6. Desahogo de vista. Mediante escrito de nueve de enero de dos mil veintitres, la parte actora desahogó la vista concedida mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintitres.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

7. El presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia que incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

8. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistraturas la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritas a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

10. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

11. Sirve de sustento, la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.³

SEGUNDO. Marco Jurídico.

12. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

³ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

13. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

14. También, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

15. Por su parte, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

16. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

17. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

19. El referido precepto reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1ª./J.42/2007, de rubro: **“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”**⁴ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

20. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador Tesis 1ª. LXXIV/2013, de rubro **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.”**⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

21. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"⁶, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

22. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si se ha dado cumplimiento a las determinaciones tomadas en la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-497/2022** de veinte de octubre del dos mil veintidós.

23. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, en este caso si las autoridades vinculadas en ella, acataron los puntos que se precisaron en los efectos de la sentencia referida.

24. Ahora bien, en la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro citado, emitida por este Tribunal Electoral el veinte de octubre de dos mil veintidós, se declaró que asistía la razón a la parte actora respecto

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

a la omisión de atender su derecho de petición, así como la omisión de convocarla debidamente a las sesiones de cabildo.

25. Al efecto, en la sentencia de mérito se ordenó, a las autoridades responsables, por una parte, se diera contestación a los siguientes oficios:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
Oficio sin número de fecha 7 de enero del 2022 - Tesorera -Solicitud de apoyo para darle mantenimiento a la máquina de escribir marca Olimpia que se encuentra en la Dirección de Reclutamiento para la expedición de cartillas.
Oficio No. 004/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.
Oficio No. 005/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.
Oficio No. 011/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.
Oficio No. 018/2022 - Presidenta - Solicitud de apoyo para vivienda.
Oficio No. 021/2022 - Tesorera - Solicitud de copia simple de los estados financieros y corte de caja de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022. Solicitud de copia del presupuesto de egresos para los ejercicios 2021 y 2022 del Ayuntamiento. Solicitud de copia de la plantilla de personal para el ejercicio 2022, especificando nombre del trabajador, área de adscripción y salarios del Ayuntamiento.
Oficio No. 024/2022 - Secretario - Solicitud de copia de organigrama y directorio de servidores públicos de las distintas áreas que integran el Ayuntamiento. Solicitud de informe de reglamentos, manuales y/o disposiciones normativas que cumplan con las formalidades de ley para su aplicación, copia de ellos y fecha publicación en la Gaceta Oficial.
Oficio No. 025/2022 - Presidenta - Solicitud de cabildo abierto.
Oficio No. 027/2022 - Director de Obra y Alumbrado público - Solicitud de informe de actividades.
Oficio No. 028/022 - Encargada de bibliotecas - Solicitud de informe de actividades.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

Oficio No. 029/2022 - Directora DIF - Solicitud de apoyo social.
Oficio No. 030/2022 - Secretario - Solicitud de copia simple del plan municipal de desarrollo. Solicitud de copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona física o moral que realizó el plan municipal de desarrollo. Solicitud de informe del nombre de la persona física o moral a la que se contrató para la elaboración del plan municipal de desarrollo y cantidad pagada a dicha persona física o moral por la elaboración del plan municipal de desarrollo.
Oficio No. 032/2022 - Contralor Interno y Director Jurídico - Solicitud de elaboración de acta administrativa circunstanciada de hechos en contra de la C. María de Lourdes Oyarvide Ortiz.
Oficio No. 033/2022 - Director de obra y Alumbrado público - Solicitud de visita de inspección a la comunidad de Casitas, así como de respuesta a lo realizado con dicha petición.
Oficio No. 034/2022 - Director de obra y Alumbrado público - Solicitud de informe sobre la atención dada al C. Eustorgio Pérez Gómez.
Oficio No. 38, sin fecha. - Presidenta - Solicitud de sesión extraordinaria de cabildo.
Oficio No. 39 - Presidenta y Secretario - Solicitud de informes relativos a la Junta de Mejoras.
Oficio No. 041/2022 - Director de obra y Alumbrado público y Secretario - Solicitud de informe sobre la atención dada al C. Luis Méndez Cruz.
Oficio No. 050/2022 - Presidenta - Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo.

26. Y, por otra parte, se ordenó a la Presidenta Municipal de Tecolutla, Veracruz, convoque a las sesiones de cabildo conforme a los lineamientos establecidos por este Tribunal.

27. En esas condiciones, este Pleno se pronunciará primeramente respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de la autoridad municipal responsable en lo concerniente al derecho de petición, y, posteriormente, se analizará el cumplimiento por cuanto hace a la debida convocatoria a las sesiones de cabildo.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

28. En seguida se detallan las pruebas que obran en el sumario, relacionadas con las acciones de las autoridades responsables respecto al cumplimiento de la sentencia en ejecutoria:

- Escrito de fecha 14 de noviembre, signado por las autoridades responsables por el que anexan diversos acuses de oficios recibidos por la actora, a través de los cuales, aducen dar contestación a la parte actora de los oficios antes mencionados. Los cuales se identifican con los siguientes números de oficio:
 - - SEC.AYUNT.276/2022 Signado por la Secretaria del Ayuntamiento.
 - 149/2022 Signado por la Tesorera Municipal
 - 306/2022 Signado por el Director de Obras Publicas y Alumbrado Público del Ayuntamiento
 - 166/2022 signado por la Directora de Educación y encargada de bibliotecas
 - 122/2022 signado por el Contralor interno y Director Jurídico, ambos del Ayuntamiento
 - 320/2022 signado por la Directora del Sistema DIF Municipal
 - Anexo al oficio antes referido, anexan oficio dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, solicitándole convocar a sesiones de cabildo de acuerdo a los lineamientos planteados dentro de la sentencia que nos ocupa; y oficio de adscripción de una auxiliar a la regiduría cuarta.
- Escrito signado por la actora de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés y anexos, a través del cual desahoga la vista concedida por este Tribunal.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

29. Atendiendo a la documentación allegada en original o copia certificada por las autoridades responsables, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

30. Así mismo, obra en autos, el escrito de fecha nueve de enero del año en curso, por el que la parte actora desahoga la vista concedida por este órgano jurisdiccional⁷, ordenada mediante proveído de cuatro de enero de la presente anualidad, para que se pronunciara respecto a las constancias allegadas por la responsable, donde reconoce que las autoridades responsables le han hecho llegar los oficios donde aducen dar cumplimiento a lo solicitado, manifestando que algunos de esos oficios no dan respuesta a lo solicitado, así como que la autoridad responsable continua convocándola a las sesiones de cabildo de manera indebida.

B. Contestación a las solicitudes de la actora

31. Respecto del punto de análisis, tomando en consideración las constancias de autos, este Órgano Jurisdiccional declara **parcialmente cumplida** la sentencia emitida el pasado veinte de octubre de dos mil veintidós, de acuerdo a la información que se vierte en la siguiente tabla:

Oficios a los que se les otorgó respuesta por parte de las autoridades responsables.

Presidenta municipal

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia
Oficio No. 018/2022 - Presidenta - Solicitud de apoyo para vivienda.	Oficio 220/2022 - Aducen le habían informado que debía acudir el solicitante con los requisitos que mencionan en el oficio.	NO	NO

⁷ Visible en foja xxx del expediente en que se actúa.



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

Oficio No. 025/2022 - Presidenta - Solicitud de cabildo abierto.	Oficio 220/2022 - Se ha votado de manera verbal en cabildo y no han aprobado su propuesta.	SI	NO
Oficio No. 38, sin fecha. - Presidenta - Solicitud de sesión extraordinaria de cabildo.	Oficio 220/2022 - Se indica que de acuerdo a lo protestado les quedó claro todo lo convenido en la sesión de cabildo donde se explican las funciones de las que solicita sesión extraordinaria para aclararla.	SI	NO
Oficio No. 050/2022 - Presidenta - Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo.	Oficio 220/2022 - Señala que la realización del cabildo está en estudio y valoración de la Tesorera, por lo que no hay fecha.	SI	NO

32. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

33. Oficio 018/2022 de fecha catorce de marzo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 018/2022 de fecha catorce de marzo, dirigido a la Presidenta Municipal, a través del cual le solicita brinde apoyo y atención a diverso ciudadano el haber resultada dañada su vivienda por un norte que azotó en dicho municipio.

34. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

35. Pues, obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que la Presidenta Municipal aduce que expresamente en su momento se le indicó a la solicitante que debía ir el interesado con diversa documentación que compruebe su identidad domicilio y propiedad de su vivienda; señalando que dicho ciudadanos si fue atendido como lo fueron también otros ciudadanos que resultaron afectados por dicho evento climatológico, lo cual inclusive fue un tema en varios medios de comunicación.

36. Oficio que se puso a vista de la actora, quien al desahogar la vista que le fue otorgada respecto de la contestación de la autoridad responsable, manifestó que la respuesta otorgada es mentira y que no hay pruebas de que se haya prestado la atención a dicho ciudadano.

37. Establecido lo anterior, si bien es cierto, en la respuesta otorgada por la responsable se dice expresamente que en su momento se le indicó a la solicitante que debía ir el interesado con diversa documentación que compruebe su identidad domicilio y propiedad de su vivienda, lo cual sería suficiente para tener por incumplido lo ordenado a ésta.

38. También lo es que, en el oficio en cuestión la responsable reproduce la información proporcionada en un primer momento a la actora de manera verbal, reiterando en dicho oficio que la Presidenta Municipal en su momento le indicó a la solicitante que debía ir el interesado con diversa documentación que comprobara su identidad domicilio y propiedad de su vivienda, señalando que dicho ciudadanos si fue atendido como lo fueron también otros ciudadanos que resultaron afectados por dicho evento climatológico, lo cual inclusive fue un tema en varios medios de comunicación.

39. De ahí que, pese a que en un primer momento la autoridad responsable refiera haber hecho del conocimiento de la actora de manera verbal la información solicitada, al brindarle en éste acto de manera escrita y formal la misma información, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado por la actora al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a su solicitud, informándole que era necesaria diversa información del interesado pero que, no obstante ello, dicho ciudadano fue atendido.

40. De ahí que, al advertirse que la responsable emitió pronunciamiento alguno por escrito respecto a la solicitud de apoyo y atención a diverso ciudadano realizado por la actora, es que se tiene por cumplido lo ordenado por este Tribunal respecto a este oficio.

41. Oficio 050/2022 sin fecha. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 050/2022 de fecha cinco de agosto, dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se convoque a sesión de cabildo para decidir la participación del Ayuntamiento en el “Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial”, con el Gobierno del Estado de Veracruz por medio de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

42. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento a lo ordenado** en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

43. Debido a que, obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que en cuanto a la solicitud del cabildo respecto al convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial, está en estudio y valoración del área de Tesorería para la realización del cabildo, por lo que aún no existe fecha para la celebración de dicha sesión, de ahí que fue debidamente atendida su solicitud.

44. Vale la pena referir que dicho oficio fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que, la Presidenta ha sido omisa en convocar a las sesiones de cabildo debidamente como se le ordenó en la sentencia de mérito; no obstante ello, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición, consiste en determinar si se colmó propiamente la petición de la actora por parte de la responsable sobre la solicitud realizada, otorgándole la información que pidió, lo cual como ya quedó de manifiesto en el párrafo anterior, la responsable sí respondió dicha solicitud, informando a la actora que la solicitud de sesión de cabildo para deliberar lo relativo al convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial, se encuentra en estudio y valoración del

área de Tesorería, y que por tal motivo aún no existe fecha para la celebración de dicha sesión.

45. Por tanto, si a consideración de la actora la Presidenta Municipal continúa convocando a sesiones de cabildo de manera indebida; tal aseveración escapa de la Litis planteada en la demanda inicial y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

46. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole los motivos por los cuales no se ha convocado a sesión de cabildo para aprobar la participación del Ayuntamiento en convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial con el Gobierno del Estado.

47. **Oficio 025/2022 sin fecha.** Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 025/2022 sin fecha, dirigido a la Presidenta Municipal, el cual cuenta con sello de recibido de la Secretaría de fecha veintidós de julio y de la Contraloría de fecha cinco de julio, ambas del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se convoque de manera urgente a sesión de cabildo abierto, toda vez que a la fecha no se ha convocado a sesión de cabildo abierto.

48. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

49. Al obrar en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que en diversos cabildos de manera verbal en conjunto con los ediles se ha discutido el tema de la sesión de cabildo abierto y en votación no se ha aprobado su propuesta, por lo que fue debidamente atendida su solicitud, además en él se le explica que la sala de cabildos es

demasiado pequeña como para hacer un cabildo abierto y le recuerdan que en fechas de su solicitud la pandemia COVID 19 estaba activa, por lo que, se salvaguardo la integridad física de los ediles, además que por falta de dinero no tienen presupuesto suficiente para pasar las sesiones de cabildo en el internet vía electrónica y el pago de medios periodísticos, refiriéndole que puede solicitar en los próximos cabildos nuevamente su propuesta con los ediles y en votación económica se delibere su aprobación.

50. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que, no presentaron actas de cabildo o documentos donde se pueda corroborar la respuesta de la Presidenta Municipal y que en caso de que así haya sido, es obligación de los Ayuntamientos celebrar por lo menos bimestralmente sesión de cabildo abierto; no obstante ello, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición consiste en determinar si se colmó propiamente la petición de la actora por parte de la responsable sobre la solicitud realizada, otorgándole una respuesta respecto a lo solicitado, lo cual como ya quedó de manifiesto en el párrafo anterior, la responsable sí respondió dicha solicitud, informando a la actora que su pretensión ha sido sometida a votación en el cabildo la cual no ha sido aprobada por diversos motivos, sociales y económicos, dejándole abierta la posibilidad de solicitarlo en las próximas sesiones de cabildo para buscar su aprobación.

51. Por tanto, si a consideración de la actora se le debía entregar documentación accesoria a la información solicitada, como lo son actas de cabildo donde se comprobará el dicho de la responsable, tal aseveración escapa de la Litis planteada en la demanda inicial y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

52. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole el motivo por el cual no puede ser atendida su petición.

53. Oficio 038/2022 sin fecha. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 038/2022 sin fecha, dirigido a la Presidenta Municipal, el cual cuenta con sello de recibido de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, de fecha veintidós de julio, a través del cual solicita de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se convoque a sesión de cabildo bajo el punto de aclarar el contenido del acta de la sesión de cabildo número 003 extraordinaria de fecha catorce de enero, para efecto de que, se le indique de manera clara y precisa que ediles son titulares de cada comisión y que ediles son integrantes de cada comisión.

54. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

55. Pues obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que la solicitud extraordinaria de cabildo fue atendida al advertirse que ya no existe mayor queja en ese sentido, al manifestar bajo protesta de decir verdad que de manera verbal ante todos los compañeros que integran el cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento se le reiteró a cada edil sus comisiones, dándose todos por enterados y dejar parcialmente el acta numero 003 extraordinaria D de fecha catorce de enero y se realizó sesión de cabildo bajo el número 007 Extraordinaria B de fecha veinticinco de marzo en donde firmó bajo protesta pero se respetó la decisión de la mayoría de los ediles, dicha acta puede ser consultada en la oficina del Secretario del Ayuntamiento.

56. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que, la Presidenta ha sido omisa en convocar a las sesiones de cabildo debidamente como se le ordenó en la sentencia de mérito; no obstante ello, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición consiste en determinar si se colmó



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

propiamente la petición de la actora por parte de la responsable sobre la solicitud realizada, otorgándole la información que pidió, lo cual como ya quedó de manifiesto en el párrafo anterior, la responsable sí respondió dicha solicitud, informando a la actora que a través de la sesión de cabildo bajo el número 007 Extraordinaria B de fecha veinticinco de marzo, se determinaron las comisiones que integra cada edil, en la cual estuvo presente y firmó bajo protesta, pero se respetó la decisión de la mayoría de los ediles, señalando que dicha acta puede ser consultada en la oficina del Secretario del Ayuntamiento.

57. Por tanto, si a consideración de la actora la Presidenta Municipal continúa convocando a sesiones de cabildo de manera indebida; tal aseveración escapa de la Litis planteada en la demanda inicial y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

58. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole el documento donde se encuentran establecidas las comisiones que integra cada edil.

Tesorera Municipal

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia
Oficio sin número de fecha 7 de enero del 2022 - Tesorera -Solicitud de apoyo para darle mantenimiento a la máquina de escribir marca Olimpia que se encuentra en la Dirección de Reclutamiento para la expedición de cartillas.	Of.149/2022 - La Tesorera señala que el equipo no está a disposición de su regiduría, sin embargo en Febrero 2022 se le dio atención de acuerdo a lo que el presupuesto permitió y que dicha maquina está asignada a la oficina de reclutamiento y está en funciones.	SI	NO



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

Oficio No. 004/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.	Of.149/2022 - En respuesta, sin adjuntar evidencia, mencionan que fue por la omisión de documentos comprobatorios.	SI	NO
Oficio No. 005/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.	Of.149/2022 - En respuesta, sin adjuntar evidencia, mencionan que fue por la omisión de documentos comprobatorios.	SI	NO
Oficio No. 011/2022 - Tesorera - Solicitud de pago de viáticos.	Of.149/2022 - En respuesta, sin adjuntar evidencia, mencionan que fue por la omisión de documentos comprobatorios.	SI	NO
Oficio No. 021/2022 - Tesorera - Solicitud de copia simple de los estados financieros y corte de caja de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022. Solicitud de copia del presupuesto de egresos para los ejercicios 2021 y 2022 del Ayuntamiento. Solicitud de copia de la plantilla de personal para el ejercicio 2022, especificando nombre del trabajador, área de adscripción y salarios del Ayuntamiento.	Le remiten una liga del Ayuntamiento de Tecolutla donde puede descargar porque no es posible otorgarle copia simple sin que exista costo de reproducción y hacen cita del art. 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.	SI	NO

59. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

60. Oficio sin número de fecha siete de enero de dos mil veintidós. Respecto a la solicitud de información realizada por la actora mediante oficio sin número de fecha siete de enero de 2022 dirigido a la Tesorera Municipal, a través del cual solicitaba apoyo para darle mantenimiento a una máquina de escribir que se encuentra en la Dirección de Reclutamiento al encontrarse en malas condiciones.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

61. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

62. Pues obra en autos el oficio 149/2022 de fecha die de noviembre, por el que se le informa a la actora que su requerimiento fue debidamente atendido en cuanto a la disposición presupuestal de recursos así lo permitió, aclarando que la máquina de escribir no se encuentra a disposición de la Regiduría cuarta, sino que, pertenece al área de la Secretaría municipal y ya se le dio mantenimiento funcionando con toda normalidad.

63. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

64. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado por la actora, al dar contestación de manera clara, frontal, congruente y precisa a su solicitud, informándole que su requerimiento fue debidamente atendido en cuanto a la disposición presupuestal de recursos les permitió, aclarando que la máquina de escribir pertenece al área de la Secretaría Municipal, que ya se le dio mantenimiento y se encuentra funcionando con toda normalidad.

65. **Oficio 004/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.** Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 004/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Tesorera Municipal, a través del cual solicitaba viáticos para asistir a un diverso curso de capacitación en la ciudad de Catemaco, Veracruz, los días veintinueve y treinta de enero.

66. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

67. Al obrar en autos el oficio 149/2022 de fecha diez de noviembre por el que se le informa a la actora que existe imposibilidad legal de atenderlo pues en su carácter de Regidora Cuarta no anexo documento comprobatorio consistente en oficio de comisión, o detalle

de las actividades oficiales a su cargo que se encuentra atendiendo, aspectos que deben ser adjuntados a toda solicitud de reembolso de viáticos pues así se encuentra expresamente previsto por la normatividad aplicable.

68. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

69. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole el motivo por el cual no puede ser atendida su petición de viáticos.

70. Oficio 005/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 005/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Tesorera Municipal, a través del cual solicita el reembolso de las cantidades de los pagos de peajes que realizó durante el mes de enero.

71. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

72. Toda vez que, obra en autos el oficio 149/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora que existe imposibilidad legal de atenderlo pues en su carácter de Regidora Cuarta no anexo documento comprobatorio consistente en oficio de comisión, o detalle de las actividades oficiales a su cargo que se encuentra atendiendo, aspectos que deben ser adjuntados a toda solicitud de reembolso de viáticos pues así se encuentra expresamente previsto por la normatividad aplicable.

73. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

74. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal,

congruente y precisa a la actora a su solicitud informándole el motivo por el cual no pudo realizarse el reembolso del pago de peajes.

75. Oficio 011/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 011/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Tesorera Municipal, a través del cual solicita el reembolso de las cantidades de los pagos de peajes que realizó durante el mes de febrero.

76. Se tiene que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

77. Pues obra en autos el oficio 149/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora que existe imposibilidad legal de atenderlo pues en su carácter de Regidora Cuarta no anexo documento comprobatorio consistente en oficio de comisión, o detalle de las actividades oficiales a su cargo que se encuentra atendiendo, aspectos que deben ser adjuntados a toda solicitud de reembolso de viáticos pues así se encuentra expresamente previsto por la normatividad aplicable.

78. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

79. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud informándole el motivo por el cual no puede ser atendida su petición.

80. Oficio 021/2022 sin fecha. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 021/2022 sin fecha, dirigido a la Tesorera Municipal quien lo recibió en fecha treinta de abril, a través del cual solicita copia simple de los estados financieros y corte de caja de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós; del presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2021 y 2022; y de la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022.

81. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

82. Al obrar en autos el oficio 149/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora que, por disposición de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra a su disposición y es de acceso público mediante el portal de internet del Ayuntamiento en la sección correspondiente.

83. Dándole a conocer la liga de internet donde puede consultar la información solicitada. Señalando además que dada la voluminosidad de las constancias solicitadas existe impedimento para otorgarle copia simple sin costo de reproducción alguno, al ser muy superior el número de fojas a la máxima establecida en el artículo 152 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

84. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma manifestó que la liga no es accesible para la descarga de los estados financieros, por lo que no se colma su pretensión; no obstante ello, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición consiste en determinar si se colmó propiamente la petición de la actora por parte de la responsable sobre la solicitud realizada, otorgándole la documentación que pidió, lo cual como ya quedó de manifiesto en los párrafos anteriores, la responsable sí respondió dicha solicitud, informando a la actora la dirección electrónica donde se aloja la documentación solicitada señalando que la misma tiene el carácter de pública, fundamentando la imposibilidad legal de entregársela de manera física en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

85. Por tanto, si a consideración de la actora la información no se encuentra completa tal aseveración escapa de la Litis planteada en la demanda inicial y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

86. Por lo que se dejan a salvo los derechos de la actora para controvertir dicho acto por la vía que considere conveniente.

87. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud informándole el lugar donde puede consultar dicha información la cual es pública, y, que la misma no le puede ser entregada en copia simple sin costo alguno al exceder el número de fojas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Secretario del Ayuntamiento

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia
Oficio No. 024/2022 - Secretario - Solicitud de copia de organigrama y directorio de servidores públicos de las distintas áreas que integran el Ayuntamiento. Solicitud de informe de reglamentos, manuales y/o disposiciones normativas que cumplan con las formalidades de ley para su aplicación, copia de ellos y fecha publicación en la Gaceta Oficial.	OF. SEC. AYUNT. 276/2022 - Le recuerda que se le dio contestación en oficio previo del 17 de mayo, expedido por el anterior secretario, dándole las referencias electrónicas para obtener la información solicitada.	SI	NO

88. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

89. **Oficio 024/2022 sin fecha.** Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 024/2022 sin fecha, dirigido al otrora Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita copia del organigrama y del directorio de los servidores públicos de las distintas áreas que integran el Ayuntamiento, así como informe que reglamentos manuales y/o disposiciones normativas que cumplan con las formalidades de ley se encuentran bajo su resguardo, y en consecuencia le facilite copia de ellos, así como su fecha de publicación.



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

90. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

91. Toda vez que, obra en autos el oficio 276/2022 de fecha nueve de noviembre, por el que se le informa a la actora, que existe en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio 0125/2022 de fecha diecisiete de mayo signado por el anterior Secretario, el cual está debidamente recibido por la actora en fecha diecinueve de mayo, adjuntando a dicha respuesta el oficio mencionado.

92. Oficio 0125/2022 de fecha diecisiete de mayo, del cual se advierte que se le informó a la actora las direcciones electrónicas donde se alojan tanto la estructura orgánica del Ayuntamiento, los reglamentos y manuales que se encuentran vigentes, así como los que se encuentran pendientes de aprobarse.

93. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que fuera desahogada la misma.

94. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole que a través del oficio 0125/2022 de fecha diecisiete de mayo, ya se le había informado las direcciones electrónicas donde se alojan tanto la estructura orgánica del Ayuntamiento, los reglamentos y manuales que se encuentran vigentes, así como los que se encuentran pendientes de aprobarse.

Director de Obra y Alumbrado público del Ayuntamiento

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

<p>Oficio No. 027/2022 - Director de Obra y Alumbrado público - Solicitud de informe de actividades.</p>	<p>Of. 306/2022 - Menciona que de manera Verbal se le indicó que puede consultar el programa SIGMAVER que se ubica en la página de esa Administración y en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación. También ponen a su disposición acudir a los archivos físicos.</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>Oficio No. 033/2022 - Director de obra y Alumbrado público - Solicitud de visita de inspección a la comunidad de Casitas, así como de respuesta a lo realizado con dicha petición.</p>	<p>Of. 306/2022 - Aduce que se atendió la visita y se le otorgó obra pública lo que dice consta en el plan de obra pública 2022.</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>Oficio No. 034/2022 - Director de obra y Alumbrado público - Solicitud de informe sobre la atención dada al C. Eustorgio Pérez Gómez.</p>	<p>Of. 306/2022 - Afirma que se le dio atención de forma directa.</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>Oficio No. 041/2022 - Director de obra y Alumbrado público y Secretario - Solicitud de informe sobre la atención dada al C. Luis Méndez Cruz.</p>	<p>Manifiesta que verbalmente se le informó que fue atendido el caso por la Dirección de Obras Públicas y Alumbrado Público.</p>		<p>NO</p>

95. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

96. **Oficio 027/2022** de fecha doce de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 027/2022 de fecha doce de mayo, dirigido al Director de Obra y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita informe las actividades que desempeña la comisión de alumbrado público parque y jardines que se encuentra a cargo de la actora de manera mensual, con el objetivo de informar a sus representados y al Ayuntamiento el trabajo que se realiza de manera conjunta y en beneficio de la población.

97. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

98. Pues obra en autos el oficio 306/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que dado que no se



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

le ha encontrado de una manera coincidente entre ambos en el Ayuntamiento, en forma verbal le explicó personal de la Dirección de Obras Públicas que podía revisar el programa SIGMAVER que se encuentra dentro de la página principal de la administración municipal, así como en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación para observar y tener el amplio conocimiento de las actividades que se ejecutan para el beneficio de la ciudadanía Tecoluteña.

99. Asimismo, que para no dejar de atender su solicitud se pone a su entera disposición en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, todas y cada uno de los archivos del Alumbrado público para su libre consulta.

100. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que no aceptaba la respuesta puesto que solo menciona la responsable que verbalmente se le dijo donde se ubica dicha información.

101. Establecido lo anterior, si bien es cierto, en la respuesta otorgada por la responsable se dice expresamente que personal de la Dirección de Obras Públicas le explicó en forma verbal a la actora donde podía consultar la información solicitada, lo cual sería suficiente para tener por incumplido lo ordenado a ésta.

102. También lo es que, en el oficio en cuestión la responsable reproduce la información proporcionada en un primer momento a la actora de manera verbal, reiterando en dicho oficio que la información solicitada se encuentra en el programa SIGMAVER en donde se aloja la información relativa a las actividades que se ejecutan para el beneficio de la ciudadanía en su municipio, así como que pone a su disposición los archivos del Alumbrado público para su libre consulta en la Dirección de Obras Públicas.

103. De ahí que, pese a que en un primer momento la autoridad responsable refiera haber hecho del conocimiento de la actora de manera verbal la información solicitada, al brindarle en éste acto de



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

manera escrita y formal la misma información, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado por la actora al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a su solicitud, informándole el programa donde se aloja la información solicitada (SIGMAVER), así como al poner a su disposición los archivos del área donde se encuentra la misma.

104. Oficio 033/2022 de fecha veintisiete de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 033/2022 de fecha veintisiete de mayo, dirigido al Director de Obra y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita realice una visita de inspección para dar solución a una problemática con el alumbrado público en la comunidad Casitas, requerida por una ciudadana.

105. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

106. En virtud de que obra en autos el oficio 306/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que la misma ya fue atendida y además se le otorgó obra pública a dicha localidad, lo que es públicamente conocido ya que se dio a conocer en el Plan de Obras del año 2022, por lo que no existe queja alguna de parte de la ciudadana que solicitó dicho servicio en la Dirección de Obras Públicas.

107. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que niega que se le haya notificado dicha visita y que no existe documento comprobatorio de ello.

108. En este caso, no obstante que la actora niega que se le haya notificado la realización de la visita y que no existe documento que compruebe lo informado por la autoridad responsable, a juicio de quienes resuelven, la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de

petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito de manera formal que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues la responsable le informa a la actora que la solicitud de apoyo fue atendida y que inclusive no existen quejas posteriores.

109. Por tanto, el cuestionamiento de la veracidad de lo informado por la responsable escapa de la Litis del presente cuestionamiento y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

110. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole que la solicitud de apoyo ya fue atendida.

111. Oficio 034/2022 de fecha treinta de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 034/2022 de fecha treinta de mayo, dirigido al Director de Obra y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita realice una visita de inspección para dar solución a una problemática con el alumbrado público en la comunidad Playa Paraíso, requerida por un ciudadano.

112. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre, pues obra en autos el oficio 306/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que se le atendió a dicho ciudadano de manera directa, tan es así que, si no se hubiera hecho, se estaría ampliando su queja en ese sentido.

113. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que no se le ha dado atención a su solicitud al no haber pruebas de ello.

114. En este caso, no obstante que la actora niega que se haya atendido su solicitud al no existir documento que compruebe lo

informado por la autoridad responsable, a juicio de quienes resuelven la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues la responsable le informa por escrito a la actora que la solicitud de apoyo fue atendida y que inclusive no ampliación de la queja en ese sentido.

115. Por tanto, el cuestionamiento de la veracidad de lo informado por la responsable escapa de la Litis del presente asunto y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

116. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole que la solicitud de apoyo ya fue atendida.

117. Oficio 041/2022 de fecha veinte de junio. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 041/2022 de fecha veinte de junio, dirigido al Director de Obra y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita apoyo para un ciudadano con el fin de dar solución a una problemática con el alumbrado público en la comunidad El Porvenir.

118. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

119. Pues obra en autos el oficio 306/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que su solicitud fue directamente atendida y se le comunicó en su momento de manera verbal que se había atendido, sino otra sería su queja del ciudadano que la solicitó.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

120. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que dicha respuesta no cumple con los elementos mínimos del derecho de petición, aduciendo que no se le ha dado el apoyo al ciudadano solicitante al no existir pruebas de ello.

121. En este caso, no obstante que la actora niega que se haya atendido su solicitud al no existir documento que compruebe lo informado por la autoridad responsable, y que tampoco se le informó de manera verbal incumpliendo con los elementos mínimos del derecho de petición, a juicio de quienes resuelven la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito de manera formal que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues la responsable le informa por escrito a la actora que la solicitud de apoyo fue atendida y que inclusive no existe ampliación de la queja en ese sentido.

122. Por tanto, el cuestionamiento de la veracidad de lo informado por la responsable escapa de la Litis del presente asunto y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

123. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole que la solicitud de apoyo ya fue atendida.

Encargada de bibliotecas

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

Oficio No. 028/022 - Encargada de bibliotecas - Solicitud de informe de actividades.	Of. 166/2022 - Le informan que el informe solicitado existe en las oficinas de la Contraloría Interna y le da acceso a los archivos de la Dirección de Educación donde puede consultar los archivos de las actividades realizadas	SI	SI
--	---	----	----

124. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

125. Oficio 028/2022 de fecha doce de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 028/2022 de fecha doce de mayo, dirigido a la Encargada de Bibliotecas del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita un informe de las actividades que desempeña la Comisión de Bibliotecas a cargo de la actora de manera mensual con el objetivo de informar a sus representados y al Ayuntamiento el trabajo que se realiza.

126. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

127. Pues obra en autos el oficio 166/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que existe informe en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal la cual está evaluando y vigilando el cumplimiento del POA y al Plan de Desarrollo Municipal con estricto apego al cumplimiento de las actividades, haciéndole la invitación considerando el cargo que ostenta de responsable de la comisión de bibliotecas, y poniendo a su entera disposición en los archivos de esa Dirección de Educación, todos y cada uno de los archivos de las actividades realizadas durante este año para su libre consulta y acceso dentro de los horarios de atención establecidos.

128. Oficio que fue puesto a vista de la actora, quien al desahogar la misma, manifestó que no acepta la respuesta puesto que en conclusión no le otorga lo solicitado y es su derecho requerirle trabajos o documentos al ser su superior jerárquico.



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

129. En este caso, no obstante que la actora aduce que no se le otorga lo solicitado y es su derecho requerirle trabajos o documentos a la responsable al ser su superior jerárquico, a juicio de quienes resuelven la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues la responsable le informa por escrito a la actora que los informes solicitados se encuentran en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal, poniendo a su disposición en los archivos de la Dirección de Educación todos y cada uno de los archivos de las actividades realizadas durante este año para su libre consulta y acceso dentro de los horarios de atención establecidos.

130. Por tanto, el cuestionamiento del sentido de lo informado por la responsable escapa de la Litis del presente asunto y es susceptible de ser un acto combatido en un nuevo medio de impugnación.

131. De ahí que, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a la actora a su solicitud, informándole donde se puede consultar el informe solicitado.

Directora DIF

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia
Oficio No. 029/2022 - Directora DIF - Solicitud de apoyo social.	Of. 320/2022 - Menciona que le pidieron asistiera la parte interesada para agregar documentos comprobatorios, que la persona ya fue atendida y su expediente consta en beneficencia pública.	SI	NO

132. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

133. Oficio 029/2022 de fecha dieciocho de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 029/2022 de fecha dieciocho de mayo, dirigido a la Directora del DIF municipal del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita apoyo para un menor que tiene un problema psicomotor, vecino de dicho municipio.

134. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

135. Toda vez que, obra en autos el oficio 320/2022 de fecha catorce de noviembre, por el que se le informa a la actora, que se le pidió que asistiera la parte interesada para poder tomar sus datos mencionando que de manera verbal se le solicitó a la actora que apoyara en proporcionar más información al respecto, lo cual no pudo hacerlo, sin embargo como son apoyos sociales necesariamente debe ir la parte interesada y adjuntar documentos comprobatorios del estado de salud que se encuentra, los cuales nunca anexó a su escrito, sin embargo esta persona ya fue atendida y se le pudo proporcionar el apoyo de asistencia social, su expediente ya se encuentra en beneficencia pública.

136. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

137. En ese sentido, a juicio de quienes resuelven, la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues si bien es cierto, la responsable aduce *“que se le pidió que asistiera la parte interesada para poder tomar sus datos mencionando que de manera verbal se le solicitó a la actora que apoyara en proporcionar más información al respecto”*; también lo es

que, en el oficio en cuestión la responsable reproduce la información proporcionada en un primer momento a la actora de manera verbal, reiterando en dicho oficio que para brindar el apoyo se necesitaban datos de identificación del menor los cuales no pudo proporcionar la actora, no obstante ello, que dicha persona ya fue atendida y se le pudo proporcionar el apoyo.

138. De ahí que, pese a que en un primer momento la autoridad responsable refiera haber hecho del conocimiento de la actora de manera verbal la necesidad de contar con mayores datos de identificación del menor, al brindarle en este acto de manera escrita la misma información, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado por la actora al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a su solicitud, informándole que se le dio el apoyo solicitado de asistencia social para el menor.

Contralor interno y Director Jurídico

OFICIOS RESPONDIDOS			
Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días otorgados en la sentencia
Oficio No. 032/2022 - Contralor Interno y Director Jurídico - Solicitud de elaboración de acta administrativa circunstanciada de hechos en contra de la C. María de Lourdes Oyarvide Ortíz.	Of. 122/2022 - Informa que se realizó acta administrativa indicando que se realizaría la investigación correspondiente para deslindar responsabilidades, Después de dicha investigación se llegó a la conclusión de que no fue responsabilidad de la C. María de Lourdes Oyarvide puesto que no es su responsabilidad recibir correspondencia de los ediles, si no del Secretario del Ayuntamiento. Precisan que se le informó verbalmente y que adjuntan el acta administrativa sin embargo no se encuentra adjunta en el oficio.	SI	NO

139. De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

140. Oficio 032/2022 de fecha veinte de mayo. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 032/2022 de fecha veinte de mayo, dirigido al Contralor Interno del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita se formule acta administrativa circunstanciada de hechos con motivo de la negativa de la ciudadana Marial de Lourdes Oyarvide Ortiz quien funge como secretaria y/o auxiliar administrativo de la Presidenta Municipal al negarse a recibirle oficios que ha presentado dirigidos a dicha funcionaria, solicitando se le informe el día y hora para estar presente en el acto y se le reconozca el carácter de denunciante y/o testigo de dicha acta, requiriendo se le proporcione copia certificada de la misma.

141. Se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

142. Pues obra en autos el oficio 122/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que la contraloría hizo su trabajo en el momento que se conoció la queja formulando acta administrativa donde se expresa que el área de investigación del órgano realizara la indagatoria correspondiente para ver la pertinencia de dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa, firmando de conformidad la quejosa, el Titular del Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia, como se hace constar en el documento que se adjunta, asimismo señala que el resultado de la investigación se le hizo saber que no era responsabilidad de la Secretaria particular de la Presidenta municipal recibir correspondencia emanada de los ediles solicitando apoyo para la ciudadanía sino el Secretario del Ayuntamiento quien debía considerar dichas peticiones en el orden del día de las sesiones de cabildo. Aclarando que ante la falta de interés de conocer el resultado de la investigación el informe que se le dio fue de manera verbal.

143. Oficio que fue puesto a vista de la actora, sin que ésta desahogara la misma.

144. En ese sentido, a juicio de quienes resuelven la contestación otorgada por la responsable en el oficio bajo análisis es suficiente para tener por cumplido lo ordenado, toda vez que, la Litis en el presente asunto al tratarse de derecho de petición radica en que se le brinde a la solicitante una respuesta por escrito que encuentre relación directa con lo solicitado por ésta, lo cual sucede en el presente caso, pues si bien es cierto, la responsable aduce que ante la falta de interés de la actora de conocer el resultado de la investigación realizada el informe que se le dio fue de manera verbal.

145. También lo es que, en el oficio en cuestión la responsable reproduce la información proporcionada en un primer momento a la actora de manera verbal, reiterando en dicho oficio que se la Contraloría formuló acta administrativa señalando que el área de investigación del órgano realizó la indagatoria correspondiente para ver la pertinencia de dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa y se le hizo saber el resultado de la investigación en el sentido de que no era responsabilidad de la Secretaria particular de la Presidenta municipal recibir correspondencia emanada de los ediles solicitando apoyo para la ciudadanía.

146. De ahí que, pese a que en un primer momento la autoridad responsable refiera haber hecho del conocimiento de la actora de manera verbal la información solicitada, al brindarle en este acto de manera escrita la misma información, se tiene que la autoridad responsable al emitir su respuesta se ajustó a lo solicitado por la actora al dar contestación clara, frontal, congruente y precisa a su solicitud, informándole el procedimiento relativo a su solicitud de levantar un acta administrativa a una servidora pública y el procedimiento y resultado que tuvo la misma.

Oficios a los que NO se les otorgó respuesta por parte de las autoridades responsables.

OFICIOS NO RESPONDIDOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta	¿Se ajusta a lo solicitado?	Supera los 10 días sentencia
Oficio No. 39 - Presidenta y Secretario - Solicitud de informes relativos a la Junta de Mejoras.	Oficio 220/2022 y Of. SEC. AYUNT. 276/2022 - Bajo protesta de decir verdad, la presidenta municipal asegura que se le contestó ante los integrantes del cabildo. / El Secretario del Ayuntamiento le "recuerda" que de manera verbal el anterior secretario le informo que esa información se encuentra en la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras y que le fue remitida por el Secretario anterior (no adjuntan oficio comprobatorio)	NO	NO
Oficio No. 030/2022 - Secretario - Solicitud de copia simple del plan municipal de desarrollo. Solicitud de copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona física o moral que realizó el plan municipal de desarrollo. Solicitud de informe del nombre de la persona física o moral a la que se contrató para la elaboración del plan municipal de desarrollo y cantidad pagada a dicha persona física o moral por la elaboración del plan municipal de desarrollo.	OF. SEC. AYUNT. 276/2022 - Menciona que el anterior Secretario le dijo al actual secretario que verbalmente le dijo la cantidad de pago y que en la sesión 7 extraordinaria K fue en la que se aprobó fue de fecha 14 de abril de 2022.	NO	NO

147. De la información contenida en la tabla anterior, se tiene que las solicitudes de la accionante no están plenamente atendidas de conformidad con los siguientes razonamientos:

148. Oficio 030/2022 sin fecha. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 030/2022 sin fecha, dirigido al otrora Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a través del cual solicita la siguiente documentación:

- Copia del plan municipal de desarrollo.
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona física o moral que realizó el plan municipal de desarrollo.

- Nombre de la persona física o moral a la que se contrató para la elaboración del plan municipal de desarrollo y cantidad pagada por la elaboración del plan municipal de desarrollo.

149. Establecido lo anterior, de un análisis a la documentación que integra el expediente, se advierte que la autoridad responsable **no dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

150. Pues, si bien es cierto, obra en autos el oficio 276/2022 de fecha nueve de noviembre, por el que la actual Secretaria del Ayuntamiento aduce el anterior Secretario manifestó que el mismo día en forma verbal le dijo la cantidad de pago por la elaboración del plan municipal de desarrollo y que la actora ya estaba enterada del plan municipal de desarrollo y de la sesión de cabildo donde se autorizaba todo lo inherente al plan, lo cual se dio en la sesión de cabildo 007 extraordinaria "k" de fecha 14 de abril.

151. También lo es que, como la propia responsable lo manifiesta, dicha solicitud no fue respondida por escrito, al señalar que "el anterior Secretario manifestó que el mismo día en forma verbal le dijo la cantidad de pago por la elaboración del plan municipal de desarrollo y que usted ya estaba enterada" con lo cual se acredita que la autoridad responsable no cumplió con unos de los requisitos que contenidos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del TEPJF de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.**" que establece que el pronunciamiento de la autoridad a una solicitud debe ser por escrito y que éste resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como su posterior comunicación al interesado.

152. Máxime, que la actora al desahogar la vista que le fue otorgada respecto de la contestación de la autoridad responsable, manifestó que niega lo dicho en el oficio de respuesta y que la sesión a la que hacen referencia no se encuentra publicada.

153. De ahí que, al advertirse que la responsable no emitió pronunciamiento alguno por escrito respecto a la solicitud de diversa información y documentación relacionada con el plan municipal de desarrollo, es que no se tiene por cumplido lo ordenado por este Tribunal respecto a este oficio.

154. Oficio 039/2022 de fecha nueve de junio. Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio 039/2022 de fecha nueve de junio, dirigido tanto a la Presidenta Municipal como al Secretario del Ayuntamiento, el cual cuenta con sello de recibido de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, de fecha veintidós de julio, a través del cual solicita diversa información relacionada con las juntas de mejoras de ese municipio, siendo esta la siguiente:

- Si se ha recibido por parte de la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras los documentos relacionados con la promoción, convocatoria, e integración de las juntas de mejoras.
- Fecha y hora en que se recibieron los documentos y a través de que medio fueron remitidos al Ayuntamiento la información y documentación correspondiente.
- En caso de que efectivamente el Ayuntamiento haya recibido la documentación por parte de la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras, se le proporcione copia certificada de la convocatoria para la elección de las juntas de mejoras e indique si esta fue debidamente publicada en lugares públicos en las comunidades y en la tabla de avisos del Ayuntamiento.
- Se le proporcione evidencia física de la publicación de la convocatoria y se le informe la cantidad de planillas que fueron debidamente registradas.
- Se le informe el proceso de elección que se realizó para elegir a las o la junta de mejoras.
- Se le proporcione copia certificada de las planillas que fueron debidamente elegidas.

155. Establecido lo anterior, de un análisis a la documentación que integra el expediente, se advierte que la autoridad responsable **no dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre.

156. Pues, si bien es cierto, obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que la Presidenta Municipal aduce que la solicitud de informe sobre la junta de mejoras también le fue debidamente contestado sino ya hubiera ampliado su queja, manifestando bajo protesta de decir verdad que de manera verbal ante todos los compañeros que integran el cabildo a través del Secretario del Ayuntamiento se le hizo del mayor conocimiento a su solicitud, por lo que le hacen la cordial invitación para que acuda a la Secretaría del Ayuntamiento para cualquier aclaración.

157. También lo es que, como la propia responsable manifiesta que dicha solicitud no fue respondida por escrito, al señalar que “que de manera verbal ante todos los compañeros que integran el cabildo a través del Secretario del Ayuntamiento se le hizo del mayor conocimiento a su solicitud” con lo cual se acredita que la autoridad responsable no cumplió con unos de los requisitos que contenidos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.”** que establece que el pronunciamiento de la autoridad a una solicitud debe ser por escrito y que éste resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como su posterior comunicación al interesado.

158. Máxime, que la actora al desahogar la vista que le fue otorgada respecto de la contestación de la autoridad responsable, manifestó que niega lo dicho en el oficio de respuesta y la misma no cumple con los elementos mínimos del derecho de petición.

159. De ahí que, al advertirse que la responsable no emitió pronunciamiento alguno por escrito respecto a la solicitud de diversa

información y documentación relacionada con las juntas de mejoras de dicho municipio, es que no se tiene por cumplido lo ordenado por este Tribunal respecto a este oficio.

160. Plazo para el cumplimiento de la sentencia.

161. Por último, respecto al plazo de diez días hábiles que se le otorgó a la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, de las tablas anteriores se advierte que las autoridades responsables se ajustaron al plazo concedido para hacer del conocimiento de la actora sus respuestas, en virtud de que, de autos se observa que la sentencia que nos ocupa les fue notificada el veintisiete de octubre, y los oficios le fueron entregados a la promovente en fechas once y catorce de noviembre, por lo que, si el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia con el que contaban las autoridades responsables, transcurrió del veintiocho de octubre al catorce de noviembre, resulta inconcuso que éstas se dieron dentro del plazo concedido para ello.

C. Convocar debidamente a la actora a sesiones de cabildo.

162. Dentro de la sentencia cuyo cumplimiento se analiza en el presente acuerdo plenario, dictada por este Tribunal el pasado veinte de octubre, específicamente en el resolutivo TERCERO, se ordenó a la Presidenta Municipal convocara a las sesiones de Cabildo conforme a los lineamientos señalados en el apartado de efectos de la mencionada sentencia.

163. De ahí que, en el presente apartado nos avocaremos a analizar si la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado.

164. Por tanto, para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento sobre este punto, resulta necesario traer a colación los lineamientos referidos, respecto a la debida convocatoria a sesiones de cabildo:

1. Lineamientos dictados en diversas ejecutorias del TEV respecto a la debida convocatoria a las sesiones de cabildo.

[...

- a) *Emitida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata.*
- b) *Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.*
- c) *Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.*
- d) *En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.*
- e) *En caso de que los servidores públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y Lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.*
- f) *La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.*
- g) *El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.*
- h) *Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.*

...]

165. Una vez referido lo anterior, es preciso señalar que obran en autos diversas convocatorias a sesiones de cabildo celebradas

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

posterior a la emisión de la sentencia en los meses de noviembre y diciembre, aportadas por la parte actora con las que a su decir se comprueba que la autoridad responsable continúa convocándola de manera indebida a las sesiones de cabildo, las cuales se describen en la siguiente tabla.

No. Consec.	Sesión No.	Fecha de convocatoria	Fecha programada para la sesión	Acuse de recibido de Regiduría a Cuarta	Hora de recepción en el acuse de la Regiduría Cuarta	Anexos
1	030 Extraordinaria "C"	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	12:58	No
2	030 Extraordinaria "B"	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	11:07	No
3	028 Ordinaria	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	10:43	No
4	006	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	13:30	No
5	030 Extraordinaria "A"	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	10:30	No
6	030 Extraordinaria	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	10:38	No
7	029 Ordinaria	17 nov 2022	22 nov 2022	Sí	10:41	No
8	034 Extraordinaria "A"	16 nov 2022	20 dic 2022	Sí	9:51	No
9	034 Extraordinaria	16 dic 2022	20 dic 2022	Sí	9:51	No
10	034 Ordinaria	16 dic 2022	20 dic 2022	Sí	9:51	No
11	033 Ordinaria	16 dic 2022	20 dic 2022	Sí	9:51	No
12	032 Ordinaria	16 dic 2022	20 dic 2022	Sí	9:51	No

166. De la información anterior, es dable concluir que la autoridad responsable continúa convocando de manera indebida a la parte actora a las sesiones de cabildo antes señaladas.

167. Ello, toda vez que, de la valoración integral de los acuses de recibo que presenta la parte promovente, se advierte que, en efecto, las convocatorias que le dirigen a la actora no tienen señalamiento alguno que refiera que la documentación soporte de los puntos a tratar en dichas sesiones estén anexos a las mismas, así como tampoco aporta la responsable documentación alguna a dichas convocatorias que puedan comprobar que se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, de ahí que dicho punto se tenga como **incumplido**.

QUINTO. Escisión.

168. El nueve de enero del presente año, la actora presentó escrito de misma fecha ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual desahogó la vista que se le concedió mediante proveído de cuatro de enero del año en curso, a través del cual, entre otras cosas, presentó el oficio número 078/2022 de fecha veinte de diciembre, del cual se advierte que solicitó a la Tesorera del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, se le entregara copia simple de los estados financieros del mes de noviembre, así como diversas órdenes de pago del mismo mes.

169. De lo expuesto es posible advertir que la actora se inconforma de un nuevo acto que escapa de su pretensión primigenia, esto es, aduce la realización de actos posteriores a la emisión de la sentencia que nos ocupa, como lo es, la supuesta omisión por parte de la Tesorería del Ayuntamiento referido de proporcionarle la información solicitada a través del oficio número 078/2022 de fecha veinte de diciembre, signado por la actora.

170. En esa tesitura, con fundamento en los artículos 376 del Código Electoral, y 40, fracción VI y 140 del Reglamento Interior de este Tribunal, se determina **escindir** las manifestaciones de la parte actora en el oficio mencionado; con la finalidad de que, tales señalamientos se conozcan mediante un juicio ciudadano independiente al asunto al rubro.

171. Lo anterior, permitirá salvaguardar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia de la promovente, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de proteger la posible vulneración a los Derechos Político-Electorales del actor.

172. Por tanto, en atención a lo expuesto, lo procedente es que las manifestaciones en cuestión se **escindan**, para efectos de formar un

nuevo juicio ciudadano en donde se puedan estudiar esos motivos de agravio, ya que no configuran parte de la litis del presente asunto.

173. Además que, con tal determinación de escisión se salvaguarda el derecho de acceso a la justicia de la hoy actora, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que dichos planteamientos se analicen a través de un nuevo medio de impugnación, con el objeto de satisfacer el principio de acceso a la justicia de la parte actora; pues aun cuando tales argumentos no fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia primigenia, lo cierto es que este Tribunal debe atender esos planteamientos.

174. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en el sentido de que los expedientes integrados con motivo de un acuerdo de escisión, se turnarán al Magistrado instructor en el asunto en que se haya dictado el acuerdo mencionado.

175. El propósito principal de la escisión es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

176. A partir de dicha finalidad, se justifica escindir, cuando del estudio del escrito presentado por la parte actora, se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado, atendiendo a la pretensión de los promoventes.

177. En virtud de ello, lo procedente es devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que se haga las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo juicio ciudadano, para remitirlo a la Ponencia del Magistrado que fungió como Instructor de la sentencia principal.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

178. Sin que la escisión que ahora se ordena, implique desde este momento, por parte del Pleno de este Tribunal Electoral, que se esté prejuzgando sobre la procedencia del nuevo medio de impugnación.

SEXTO. Efectos.

179. Toda vez que se declaró, por una parte, **parcialmente cumplida** la sentencia respecto a las solicitudes de información referidas, y por otra, **incumplida** respecto a la debida convocatoria a sesiones de cabildo, se ordena lo siguiente:

a) A la **Presidenta Municipal** y a la **Secretaria del Ayuntamiento** para que en el término de **cinco días hábiles** den contestación a los oficios del accionante que se precisan a continuación:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
Oficio No. 39 - Presidenta y Secretario - Solicitud de informes relativos a la Junta de Mejoras.
Oficio No. 030/2022 - Secretario - Solicitud de copia simple del plan municipal de desarrollo. Solicitud de copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona física o moral que realizó el plan municipal de desarrollo. Solicitud de informe del nombre de la persona física o moral a la que se contrató para la elaboración del plan municipal de desarrollo y cantidad pagada a dicha persona física o moral por la elaboración del plan municipal de desarrollo.

180. En el entendido de que la respuesta que se brinde a tales oficios, deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, lo que deberá informar a este Tribunal Electoral de manera **inmediata**.

181. Para el cumplimiento de lo anterior las referidas autoridades deberá notificar a la actora, lo cual se comprobará con el sello de

recepción respectivo o cedula de notificación personal, en la que se dé por enterada de los oficios de contestación a sus solicitudes.

b) A la **Presidenta Municipal** del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, a convocar a la actora debidamente a las sesiones de cabildo, cumpliendo con los lineamientos emitidos por este Tribunal en diversas sentencias, los cuáles para mayor comprensión de la responsable, se procede transcribir dichas directrices.

I. Lineamientos dictados en diversas ejecutorias del TEV respecto a la debida convocatoria a las sesiones de cabildo.

[...]

a) *Emitida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata.*

b) *Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.*

c) *Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.*

d) *En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.*

e) *En caso de que los servidores públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y Lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.*



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022

f) *La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.*

g) *El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.*

h) *Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.*

...]

SÉPTIMO. Apercibimiento.

182. Por todo lo anterior, se apercibe a la **Presidenta Municipal** y a la **Secretaria del Ayuntamiento** de Tecolutla, Veracruz, que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá la medida de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de esta entidad federativa.

183. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales, corre a cargo de alguna autoridad, esta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos de los artículos 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

184. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128 de esa norma suprema, toda funcionaria o funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

185. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en

causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

186. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad al presente acuerdo plenario, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

187. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, el presente acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral.

188. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-497/2022**.

SEGUNDO. Se ordena a la **Presidenta Municipal** y a la **Secretaria** del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, procedan en términos del considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena **escindir** las manifestaciones descritas de la parte actora, a fin de que este Tribunal resuelva lo conducente conforme a su competencia y atribuciones, en los términos precisados en el considerado **QUINTO** del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** a la parte actora; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario a la Presidenta, Tesorera, Secretario, Director de Obra y Alumbrado Público, Directora del DIF, Encargada de Biblioteca, Contralor Interno y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; y **por estrados**; a las demás personas interesadas de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II del Código Electoral.



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-497/2022**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta; con el voto en contra de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, quien emite voto particular; y **José Antonio Hernández Huesca, a cuyo cargo estuvo la ponencia**, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**



**JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ**
**MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN
FUNCIONES**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 40 FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-497/2022.

Con el debido respeto al Magistrado Ponente provisional, si bien coincido con el sentido y las consideraciones del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dictado en el referido expediente, me permito formular un voto concurrente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

En el proyecto se considera que, de la valoración integral a las constancias probatorias que fueron remitidas por la responsable, resulta **parcialmente cumplida** la sentencia de nueve de noviembre de la pasada anualidad, respecto a los efectos precisados por este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEV-JDC-497/2022**.

Asimismo, me permito formular el presente voto concurrente dado que coincido en que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, puesto que en trece oficios coincido con la calificativa que se le da.

Sin embargo, no coincido por tener por cumplidos los oficios que describo en seguida dado que no satisface los requisitos contenidos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.”**, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

donde para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **25/2022** sin fecha, dirigido a la **Presidenta Municipal** se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre, al obrar en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que en diversos cabildos de manera verbal en conjunto con los ediles se ha discutido el tema de la sesión de cabildo abierto y en votación se ha aprobado su propuesta, por lo que fue debidamente atendida su solicitud.

A mi consideración no se debe de tener por cumplida dicha respuesta, ya que la parte actora se pronuncia en el escrito de nueve de enero que lo dicho en ese oficio es mentira de que se discutió entre los ediles de manera verbal, lo cual el Presidente Municipal no remite algún material probatorio el cual le de sustento a su dicho.

Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **38/2022** sin fecha, dirigido a la **Presidenta Municipal** se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre pues obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que la solicitud extraordinaria de cabildo fue atendida al advertirse que ya no existe mayor queja en ese sentido.

Por cuanto hace al párrafo anterior, no se puede tener por cumplida ya que la sesión por la cual el Presidente Municipal relata que se le reiteró a cada edil sus comisiones la cual fue verbalmente discutida y aprobada, no remitió material probatorio el cual acredite su dicho.

Además, a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **50/2022** de fecha cinco de agosto, dirigido a la **Presidenta Municipal**, se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento a lo ordenado** en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre, debido a que, obra en autos el oficio 220/2022 de fecha ocho de noviembre, por el que se le informa a la actora, que en cuanto a la solicitud del cabildo respecto al convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial, está en estudio y valoración del área de Tesorería para la realización del cabildo, por lo que aún no existe fecha para la celebración de dicha sesión, de ahí que fue debidamente atendida su solicitud.

Aunado a lo anterior, esta se debe de tener por **parcialmente cumplida**, pues menciona que aún sigue en estudio y valoración en el área de tesorería la solicitud de la actora y que aún no hay fecha para una posible celebración de dicha sesión.

Lo relativo a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **21/2022** sin fecha, dirigido a la **Tesorera Municipal** se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre. Al obrar en autos el oficio 149/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora que, por disposición de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra a su disposición y es de acceso público mediante el portal de internet del Ayuntamiento en la sección correspondiente.

De ahí que, esta área manifestó que no ha sido posible la entrega de copias simples, sin embargo, proporciona un link en donde puede encontrar la información solicitada, si bien es cierto al entrar al link se encuentra lo solicitado en el punto "1.- Estados financieros", pero por cuanto hace a los puntos "2.- Presupuesto de egresos" y "3.- Plantilla de personal" no se encuentra la información solicitada, lo que se estima que la respuesta de este oficio se debe tener **parcialmente cumplida** hasta en tanto remita la información de los puntos faltantes.

Respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **28/2022** de fecha doce de mayo, dirigido a la **Encargada de Bibliotecas**, se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre, pues obra en autos el oficio 166/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que existe informe en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal la cual está evaluando y vigilando el cumplimiento del POA y al Plan de Desarrollo Municipal con estricto apego al cumplimiento de las actividades, haciéndole la invitación considerando el cargo que ostenta de responsable de la comisión de bibliotecas, y poniendo a su entera disposición en los archivos de esa Dirección de Educación, todos y cada uno de los archivos de las actividades realizadas durante este año



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

para su libre consulta y acceso dentro de los horarios de atención establecidos.

Sin embargo, la actora le solicita los informes sobre las actividades que ha realizado, así como de su plan de trabajo, sin embargo, en la contestación a su solicitud, la Encargada de Biblioteca solo se limita a referir que está a su disposición los archivos de esa área para su libre consulta y acceso dentro de los horarios de atención establecidos, por lo que no se considera la respuesta se adecue a lo solicitado en el oficio.

Por último, respecto a la solicitud realizada por la actora mediante Oficio **027/2022** de fecha doce de mayo, dirigido al **Director de Obra y Alumbrado Público**, se advierte que la autoridad responsable **dio cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de octubre. Pues obra en autos el oficio 306/2022 de fecha diez de noviembre, por el que se le informa a la actora, que dado que no se le ha encontrado de una manera coincidente entre ambos en el Ayuntamiento, en forma verbal le explicó personal de la Dirección de Obras Públicas que podía revisar el programa SIGMAVER que se encuentra dentro de la página principal de la administración municipal, así como en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación para observar y tener el amplio conocimiento de las actividades que se ejecutan para el beneficio de la ciudadanía Tecoluteña.

Sin embargo, el funcionario menciona que de manera verbal el personal de la Dirección de Obras Públicas le explicó el cómo podía revisar sus reportes mensuales a través del programa SIGMAVER, pero esto no cumple con lo solicitado en el oficio,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ya que tuvo que haber remitido la documentación solicitada en el oficio.

De ahí que me permito formular el presente voto concurrente, ya que no estoy de acuerdo con lo descrito en líneas previas.

Xalapa, Veracruz, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Claudia Díaz Tablada
MAGISTRADA

CLAUDIA DÍAZ TABLADA